

Resolución Administrativa N° 463 -2024

HR"AMALL"A-OA/UP

Ayacucho, 16 ABR 2024

VISTO: El Informe N° 149-2024-UP-ACA del Área de Control de Asistencia y Permanencia, de fecha 26 de marzo del 2024, **INFORME N° 003-2024/HRA"AMALL" A-DACO/MCP.JEF**, de fecha 15 de marzo del 2024, solicitud de fecha 09 enero del 2024, solicitud de fecha 26 febrero del 2024 e **Informe N° 002-2024-HRA-IQM** de fecha 22 de febrero del 2024, sobre reintegro de pago de horas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, modificado por la Ley N° 31516, autoriza los servicios complementarios en salud a través de los profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2014-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2016-SA, se reglamenta el Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso a los servicios de salud; en cuyo Anexo N°01 fija el Costo Hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica, siendo para el caso de los profesionales Médicos Cirujano el importe de S/ 42.00 soles;

Que, la Ley N° 31516 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, para mejorar la cobertura de los servicios de salud en el servicio público, establece que; el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta;



Resolución Administrativa N° 463 -2024

HR"AMALL"A-OA/UP

Ayacucho,.....16 ABR 2024.....

Que, los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso pos guardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior universitaria (Sunedu).

Que, los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad cesantes y jubilados que estén en aptitud física y mental pueden prestar servicios complementarios en salud, siempre y cuando cumplan con la última condición consignada en el numeral 3 del párrafo precedente;

El pago de los servicios complementarios en salud se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden en el mismo establecimiento de salud, el pago por la prestación de los servicios se efectúa al profesional de la salud en el establecimiento de salud o unidad ejecutora o entidad con la cual tiene vínculo laboral, en un rubro diferenciado con cargo a la partida específica que para tal fin programe el gobierno regional.
- ii) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden en otro establecimiento de salud, el pago se efectúa en el establecimiento de salud donde el profesional de la salud presta su servicio.
- iii) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden por cesantes y jubilados, debe efectuar el pago el establecimiento de salud o unidad ejecutora o entidad donde realizó los servicios complementarios en salud, con sus propios recursos o con cargo a la partida específica que para tal fin programe el gobierno regional.



Resolución Administrativa N° 463 -2024

HR"AMALL"A-OA/UP

Ayacucho,..... **16 ABR 2024**.....

El pago recibido por los servicios complementarios en salud no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeto al impuesto a la renta;

Que, mediante Informe N° 149-2024-UP-ACA del Área de Control de Asistencia y Permanencia, en el caso particular de los médicos: **QUINTANA MOSCOSO IBAR, HERENCIA ORMEÑO CARLA CATHERINE, DIAZ ZEGARRA JUAN JOSE Y FLORIAN MOLINA MERY ROSS**, no se les considero la totalidad de sus horas laboradas por concepto de servicios complementarios, debido a que no marcaron en la salida; sin embargo, se ha realizado la verificación de su asistencia y demás documentos sustento de las actividades realizadas, por lo que corresponde continuar con los tramites de reconocimiento de reintegro de pago;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el REINTEGRO de pago de la deuda por horas complementarias con eficacia anticipada, según la liquidación efectuada por el Área de Control de Asistencia y Permanencia adscrita a la Unidad de Personal, a favor de los siguientes beneficiarios:

| Apellidos y Nombres | Mes | Horas Complementarias Efectuadas | Monto a Pagar | Monto pagado | Monto a reintegrar |
|---------------------------------|----------------|----------------------------------|---------------|--------------|--------------------|
| QUINTANA MOSCOSO IBAR | Enero 2024 | 54 | S/. 2,268.00 | S/. 0.00 | S/. 2,268.00 |
| HERENCIA ORMEÑO CARLA CATHERINE | Diciembre 2023 | 72 | S/. 3,024.00 | S/. 2,520.00 | S/. 504.00 |
| HERENCIA ORMEÑO CARLA CATHERINE | Octubre 2023 | 60 | S/. 2,520.00 | S/. 2,016.00 | S/. 504.00 |
| DIAZ ZEGARRA JUAN JOSE | Enero 2024 | 60 | S/. 2,520.00 | S/. 1,512.00 | S/. 1,008.00 |
| FLORIAN MOLINA MERY ROSS | Enero 2024 | 66 | S/. 2,772.00 | S/. 1,764.00 | S/. 1,008.00 |



Resolución Administrativa N° 463 -2024

HR"AMALL"A-OA/UP

Ayacucho,..... **16 ABR 2024**

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que lo dispuesto en la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a la interesada, la Unidad de Personal, Área de Planillas y Remuneraciones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HAVC/J-UP-HRA
Rm/Selección



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Tonia Vega Campos
JEFE PERSONAL

